

INFORME DE SECRETARIA: Cali, marzo 27 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 337

RADICACIÓN NO. 2023-90

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderado judicial por el señor **JAVIER CELIS PADILLA**, mayor de edad, domiciliado en New York, Estados Unidos, en contra de **ANGELA MARÍA RESTREPO MARTÍNEZ**, también mayor de edad, domiciliada en Medellín, Colombia.

Efectuada su revisión preliminar, se advierte que este Despacho carece de competencia territorial para asumir su conocimiento.

En efecto, conforme al Art 28-1-2 del C.G.P., en los procesos contenciosos, la competencia territorial radica en el juez del domicilio del demandado, y de manera concurrente, en procesos de divorcio, entre otros, "será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve", reglas que no se cumplen en la demanda incoada, por cuanto en los hechos de la demanda, claramente se indica que la demandada, señora ANGELA MARÍA RESTREPO MARTÍNEZ, tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, ciudad que fue el domicilio común anterior de la pareja, como indican en el hecho quinto, mientras que el demandante, señor JAVIER CELIS PADILLA, tiene su domicilio en la ciudad de New York, Estados Unidos.

De acuerdo a lo anterior, el juez de familia de Cali, no es competente para conocer de la demanda de divorcio promovida, y por consiguiente, conforme al artículo 90 del C.G.P., la demanda será rechazada de plano por falta de competencia territorial y se ordenará remitirla con sus anexos al competente, el Juez de Familia de reparto de Medellín, Antioquia, a través de la Oficina Judicial, a fin de que sea sometida a reparto en dicho lugar.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR de PLANO la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderado judicial por el señor JAVIER CELIS PADILLA, mayor de edad, domiciliado en New York, Estados Unidos, en contra de ANGELA MARÍA RESTREPO MARTÍNEZ, también mayor de edad, domiciliada en Medellín, Colombia.

SEGUNDO. REMITIR la demanda al Juez de Familia de Medellín, Antioquia, (reparto), a través de la oficina judicial correspondiente.

TERCERO. ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 53

Fecha: 29 de marzo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbf133afde94c6f971b8a381aa37010071e547900c1d7de7cb6b3ab32d4fa9e**

Documento generado en 28/03/2023 07:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>